



**RESOLUCIÓN No. 009**  
(25 de octubre de 2019)

*“Por la cual se determinan, aceptan y valoran los bienes muebles e inmuebles que integran el inventario de activos de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN- LIQUIDACIÓN”*

**EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Resolución No. 00052 de enero de 2019 y las consagradas en el Decreto 2555 de 2010, que compila y deroga el Decreto 2211 de 2004, norma que hace parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; procede a determinar, aceptar y valorar los bienes muebles e inmuebles que integran el inventario de activos de la EPSI MANEXKA -EN LIQUIDACIÓN, y...

**CONSIDERANDO:**

- a. Que, mediante Resolución No. 000527 del 27 de marzo de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa con fines de liquidación de la EPSI MANEXKA -EN LIQUIDACIÓN, resolución confirmada mediante Resolución No. 001767 del 9 de junio de 2017.
- b. Que, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, Córdoba, confirmado por el Tribunal Administrativo de Córdoba, amparando el derecho fundamental de consulta previa de los afiliados de la EPSI MANEXKA, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 2071 del 7 de julio de 2017, en virtud de la cual resolvió dar cumplimiento al fallo de tutela dejando sin valor y efecto las Resoluciones 00527 y 001767 ídem.
- c. Que, los fallos de tutela de primera y segunda instancia referidos fueron revisados por la Corte Constitucional en Sentencia No. 103 del 23 de marzo de 2018, resolviendo (i) amparar el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas por la ausencia de concertación en cuanto al traslado de afiliados de MANEXKA EPSI a otras empresas promotoras de salud y (ii) confirmar la decisión de improcedencia de la tutela pretendida que se adoptó en relación con el derecho al debido proceso<sup>1</sup>.
- d. Que, con fundamento en la revisión del fallo de tutela, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 00052 del 8 de enero de 2019, resolviendo: (i) Revocar las Resoluciones 000853 del 8 de mayo de 2017, 002071 del 7 de julio de 2017 y 004876 del 26 de septiembre de 2017; (ii) Ordenar las actividades necesarias con el fin de continuar con el

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Revisión de Tutela No. 103 del 23 de marzo de 2018:  
*“Segundo.- CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo emitido, el 14 de junio de 2017, por parte de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que a su vez confirmó la sentencia proferida, el 2 de mayo de 2017, por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que amparó el derecho fundamental a la consulta previa por la ausencia de concertación en cuanto al traslado de afiliados de MANEXKA EPSI a otras empresas promotoras de salud. A su vez, se confirmará la decisión de improcedencia de la tutela pretendida que se adoptó en relación con el derecho al debido proceso.*

*Tercero.- REVOCAR PARCIALMENTE el fallo emitido, el 14 de junio de 2017, por parte de la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que a su vez confirmó la sentencia proferida, el 2 de mayo de 2017, por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que amparó el derecho de consulta previa por la ausencia de concertación en cuanto a la toma de posesión de bienes, haberes y créditos, así como por la intervención forzosa con fines de liquidación de MANEXKA EPSI, y ordenó dejar sin valor y efecto las Resoluciones 00527 del 27 de marzo de 2017 y 001767 del 9 de junio de 2017, devolver a MANEXKA EPSI todos los bienes y haberes que fueron objeto de posesión con fundamento en esos actos administrativos y el retorno y traslado de los usuarios de otras Empresas Promotoras de Salud a la Empresa Promotora de Salud Indígena MANEXKA EPSI. Por sustracción de materia, los incidentes de desacato adelantados en contra de los Superintendentes Nacionales de Salud, nombrados en la modalidad de encargo y/o en propiedad, perderán su vigencia”.*



proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar a la EPSI MANEXKA; (iii). Que el Doctor Gildardo Tijero Galindo continuara desempeñando las funciones de Agente Especial Liquidador y Representante Legal de la EPSI.

e. Que, en el marco del proceso de liquidación se contrató el levantamiento del inventario y avalúo comercial de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de MANEXKA EPSI EN LIQUIDACIÓN con la sociedad MCI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con NIT: 900.530.034-9, firma inscrita bajo el No. 126706 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que tiene dentro de su objeto social la realización de inventarios y avalúos comerciales.

f. Que, en desarrollo de dicho contrato, se elaboró y presentó al proceso de liquidación “INFORME DE AVALÚO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA EPSI MANEXKA EN LIQUIDACIÓN” de los bienes muebles e inmuebles suscrito por el Dr. JONATHAN MÁRTINEZ BEDOYA, Director de Proyectos y el Arquitecto PABLO EMILIO POLO GÓMEZ con C.C. No. 92.502.743 y Registro Abierto de Avaluadores No. 92502743.

g. Que conforme se señala en el informe técnico, los métodos de avalúos empleados fueron: (i) para los MUEBLES: el análisis de la base de datos de la EPSI MANEXKA en liquidación, inventario anterior a la toma física realizada por MCI, en cuanto a valor económico de los activos, la identificación o no de los activos y la estructura de la base<sup>2</sup> (ii) para los inmuebles: el RESIDUAL ESTÁTICO, el de REPOSICIÓN y el de COMPARACIÓN O DE MERCADO, conforme lo establecido en el informe,

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Agente Especial Liquidador de MANEXKA EPSI EN LIQUIDACIÓN...

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR, ACEPTAR y VALORAR** en el inventario de activos de la EPSI MANEXKA -EN LIQUIDACIÓN los siguientes BIENES MUEBLES e INMUEBLES, todos ellos ubicados en el municipio de San Andrés de Sotavento, Córdoba, de conformidad con el “INFORME DE AVALÚO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA EPSI MANEXKA EN LIQUIDACIÓN” presentado por la sociedad MCI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con NIT: 900.530.034-9, el cual hace parte integral de la presente resolución, así:

#### BIENES MUEBLES:

Ítem	Total activos	Promedio del estado (%)	Valor razonable (\$)
Equipos de cómputo y comunicación	656	68%	237.981.116
Equipos industriales de uso hospitalario	155	70%	129.361.314
Equipos biomédicos	7	85%	5.047.640
Muebles y enseres	1875	72%	291.807.767
<b>VALOR TOTAL MUEBLES</b>	<b>2693</b>	<b>74%</b>	<b>664.197.837</b>

<sup>2</sup> Estos datos sirven de referencia, pero no representan la realidad, pues se supone el inventario se encuentra desactualizados, en cuanto al ingreso de activos al inventario, retiro del inventario, sugerencia de baja y contabilidad, lo cual dará como resultado una gran cantidad de activos sobrantes, que ingresaron y no se registraron, activos no identificados, que por diferentes razones, no se sacaron del sistema, se registraron incorrectamente o son faltantes, pero al equilibrar los sobrantes con los no identificados se puede asumir, primero que sobran activos, y segundo que el nivel de confianza del inventario –“antes de la toma física” es inferior al 70%, que no representa la realidad.



**BIENES INMUEBLES:**

Ítem	M2	Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Avalúo
Lote de terreno o solar urbano mejorado con edificación	176	El lote y su edificación se encuentran ubicados en la margen derecha de la carretera que de Chinú conduce a Tuchín, cercano al Hospital de la población y diagonal al estadero Caná Flecha.	144-10572	322.816.000
Mejora construcción				4.279.048.000
Iluminaciones exteriores, planta eléctrica				90.000.000
Planta de tratamiento de agua potable				45.000.000
Globo de terreno urbano	20.000	Barrio El Porvenir, zona urbana	144-15714	322.816.000
<b>VALOR TOTAL INMUEBLES</b>				<b>4.736.864.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO. - PUBLICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Título 3, artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, mediante edicto fijado en el domicilio y oficina donde funciona el proceso de liquidación de la EPSI MANEXKA -EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la Carrera 10 No. 7B-27 Barrio el Porvenir Troncal Via Chinu-Lorica, por el término de diez (10) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive.

**ARTICULO TERCERO. - ORDENAR** la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional por una vez, en los términos del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del edicto.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El documento denominado "INFORME DE AVALÚO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO DE LA EPSI MANEXKA EN LIQUIDACIÓN" que contiene el avalúo de los bienes muebles e inmuebles de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, hace parte integral de la presente resolución.

De no ser impugnadas las valoraciones efectuadas dentro del término legal, las mismas quedarán en firme para todos los efectos legales.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la EPSI MANEXKA EN LIQUIDACIÓN, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Andrés de Sotavento, Córdoba, a los 25 días del mes de octubre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILDARDO TIJARO GALINDO**  
Agente Especial Liquidador